

TEMA	DISCURSO DE ODIO
TÍTULO DE LA SESIÓN	DISCURSO DE ODIO Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN
OBJETIVOS PEDAGÓGICOS	
TEÓRICOS	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aproximarnos al concepto de odio y de discriminación ▪ Aproximación a los distintos sistemas de protección de la libertad de expresión ▪ Presentar los contenidos más importantes que aborda el código penal en materia del mal denominado delito de discurso de odio ▪ Relacionar los principales apartados del art. 510 CP ▪ Centrar el problema de la discriminación en el modelo de selección discriminatoria 	
PRÁCTICOS	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que los alumnos piensen sobre cómo resolver un caso dado en la jurisprudencia ▪ Comprender la dinámica del odio vs la discriminación en el ámbito penal ▪ Identificar conductas verdaderamente discriminatorias en el discurso ▪ Obtener conclusiones sobre casos reales 	
RESULTADOS DE APRENDIZAJE	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Distinguir los conceptos de odio y discriminación ▪ Comparar el discurso de odio con el delito de discurso discriminatorio ▪ Ilustrar con ejemplos acontecidos durante la pandemia de la Covid-19 	
CONTENIDO	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Introducción 2. libertad de expresión y discurso de odio 3. El delito del art. 510 CP <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Ánimo vs sujetos pasivos 3.2. Conductas del art. 510.1 CP: ¿Qué se protege? <ol style="list-style-type: none"> 3.2.1. Art. 510.1 CP 3.2.2. Art. 510.2 CP 	
RECURSOS	
<p>PARA LA TAREA: “<i>DISCURSO DE ODIO VS DELITO DE DISCURSO DISCRIMINADOR</i>”</p> <p>Comentaremos los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ CASOS FERET¹ Y ALBIOL² ▪ CASO CASSANDRA VERA³ 	

¹ TEDH Féret c. Bélgica (nº 15615/07), 16 de julio de 2009.

² El entonces alcalde de Badalona fue absuelto por sentencia del Juzgado de los penal núm. 18 de Barcelona, sentencia núm. 574 de 10 de diciembre de 2013. El juzgado en su fallo decidió absolver a don Xavier García Albiol de los delitos de provocación al odio, a la discriminación o a la violencia, y de injuria colectiva, que se le imputaban en este procedimiento”. Puede consultarse la sentencia en <http://www.sosracisme.org/wp-content/uploads/2013/12/Sentencia.pdf>. Aquella sentencia fue recurrida por SOS Racisme Catalunya, admitida por la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 8ª), aunque finalmente la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 2ª) Sentencia núm. 713/2014 de 22 julio absolvió del delito de discriminación al político catalán (aunque hubo un voto particular de la Sra Magistrada D. María José Magaldi Paternostro al discrepar respetuosamente del criterio mayoritario del Tribunal.).

³ SAN 9/2017 de 29 de marzo de 2017 y STS 95/2018 de 26 de febrero

CASO LIBERÍA EUROPA⁴ Y KALKI⁵

¿Se puede/debe limitar con el Derecho penal el discurso de odio en España? ¿Y el discurso discriminatorio? Compara los límites establecidos por estas dos resoluciones de Naciones Unidas y de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI):

- La Recomendación general número 35 del Comité de Naciones Unidas para la eliminación de la discriminación racial de 2013
- Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI): Recomendación de Política General número 15 relativa a la lucha contra el discurso de odio de 2016

Tiempo estimado de ejecución: 5 min.

Desarrollo de la tarea:

- Deberán cumplimentarla en grupo pequeños por un tiempo estimado de 5 minutos.
- Elegirán un portavoz que hará una exposición oral
- Se hará una reflexión grupal

2

BIBLIOGRAFÍA USADA

- Alcacer Guirao, R. (2012). “Discurso del odio y discurso político. En defensa de la libertad de los intolerantes”, en *Revista Electrónica de Ciencia penal y Criminología*, núm. 14.
- Alcacer Guirao, R. (2016); “Diversidad cultural, intolerancia y Derecho penal”, en *Revista electrónica de Ciencia penal y Criminología*, núm. 18.
- Alcacer Guirao, R. (2015); “Víctimas y disidentes. El discurso de odio en EEUU y Europa”, en *Revista española de Derecho constitucional*, núm. 103, enero-abril
- Alonso Álamo, M. (2012). “Sentimientos y Derecho penal”, en Cuadernos de Política Criminal, núm. 106.
- Aniyar de Castro, L. (2008). “Los crímenes de odio: discurso político y delincuencia violenta en Venezuela. El respeto a las diferencias y el rol de la criminología crítica en Venezuela en los inicios del siglo XXI”, en *Capítulo criminológico: revista de las disciplinas del Control Social*, Vol. 36, Nº. 2, 2008.
- Daunis Rodríguez, A. (2021). “Fórmulas para una interpretación restrictiva de los delitos de odio”, en LAURENZO COPELLO, P.; DAUNIS RODRÍGUEZ, A.; *Odio, prejuicios y derechos humanos*, Comares, Granada.
- De Pablo Serrano, A. L.; Tapia Ballesteros, P. (2017). “Discurso del odio: problemas en la delimitación del bien jurídico y en la nueva configuración del tipo penal”, *Diario La Ley*, nº 8911, Sección doctrina, 30 de enero.
- Díaz López, J.A. (2013). *El odio discriminatorio como agravante penal. Sentido y alcance del art. 22.4 CP*, Thomson Reuters, Pamplona.
- Gorjón Barranco, M. C. (2022). “Origen y dimensión actual de la discriminación en Latinoamérica. El papel de la Organización de Estados Americanos en el desarrollo de la política criminal antidiscriminatoria”, DAUNIS RODRÍGUEZ, A.; (Dir.) *Odio y Discriminación en tiempos convulsos*, Ed. Comares, Granada, ISBN: 978-84-1369-342-2, pp. 301-312.
- Gorjón Barranco M. C. (2022). “Cumplimiento del pacto migratorio en la lucha contra la xenofobia desde una perspectiva de género: estado de la cuestión en España”, SANZ MULAS, N. (Dir.), In(cumplimiento) por el Estado español del Pacto Mundial de Migraciones. Cuestiones preliminares desde una perspectiva de género, Tirant Lo Blanch, Valencia. ISBN: Por asignar. ISBN: 978-84-1130-675-1. pp. 315-351.
- Gorjón Barranco, M. C. (2022). “Incitación al odio vs delitos de incitación a la discriminación en el contexto de la crisis sanitaria de la COVID-19”, en José León Alapont (Dir.) *El Derecho penal frente a las crisis sanitarias*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2022, ISBN: 9788411475303, p. 218-247.

⁴ STC 235/2007 de 7 de noviembre

⁵ STS 259/2011 de 12 de abril

Ibarra, E. “Materiales Didácticos n.º 4 Contra la Discriminación y el Delito de Odio Solidaridad con la Víctima del Racismo, Xenofobia e Intolerancia Movimiento contra la Intolerancia”, Oficina de Solidaridad con las Víctimas del Delito de Odio y Discriminación, Madrid, P.8. <https://www.educatolerancia.com/wp-content/uploads/2020/03/4.-CONTRA-LA-DISCRIMINACION-Y-EL-DELITO-DE-ODIO.pdf>

Landa Gorostiza, J. M. (2004). “Racismo, xenofobia y Estado democrático”, en *Cuaderno vasco de Criminología*, Eguzkilore, núm. 18

Landa Gorostiza, J. M. (2012). “Incitación al odio: Evolución jurisprudencial (1995-2011) del art. 510 CP y propuesta de lega lata”, en *Revista de Derecho penal y Criminología*, UNED

Landa Gorostiza, J. M., (2018). *Los delitos de odio*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2018

Laurenzo Copello, P. (1996): “La discriminación en el código penal de 1995”, en *Estudios penales y criminológicos*, núm. 19

Laurenzo Copello, P. (2021). “No es odio, es discriminación. A propósito del fundamento de los llamados delitos de odio”, en Laurenzo Copello, P.; Daunis Rodríguez, A.; *Odio, prejuicios y derechos humanos*, Comares, Granada

Miró Llinares, F. (2017). “Derecho penal y 140 caracteres. Hacia una exégesis restrictiva de los delitos de expresión”, en Miró Llinares, F. (Dir.) *Cometer delitos en 140 caracteres. El Derecho penal ante el odio y la radicalización en internet*, Marial Pons, Madrid

OSCE, Hate crime reporting; <http://hatecrime.osce.org/what-hate-crime>

Portilla Contreras, G. (2016). “La represión penal del "discurso del odio", ÁLVAREZ GARCÍA F. J. (Dir.), en *Tratado de derecho penal español. Pate especial. IV. Delitos contra la Constitución*, Tirant Lo Blanch, Valencia

Portilla Contreras, G. (2018). “La incitación al odio: ¿debe seguir siendo delito?”, *El Diario*, 23 de Julio Consultar en https://www.eldiario.es/andalucia/NovusOrbis/incitacion-odio-debe-seguir-delito_6_795880408.html

Tapia Ballesteros, P. (2021). “El discurso de odio del art. 510.1.a) del Código Penal español: la ideología como un Caballo de Troya entre las circunstancias sospechosas de discriminación”, en *Política Criminal. Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales*, Vol. 16, N° 31, junio.

RECURSOS A UTILIZAR

DELITO DE “DISCURSO DE ODIO”

1. Naciones Unidas: La Recomendación general número 35 del Comité de Naciones Unidas para la eliminación de la discriminación racial de 2013⁶

“Si bien el artículo 4 (Convención de 1965) exige que determinadas formas de conducta se declaren actos punibles conforme a la ley, no ofrece orientación detallada para tipificar esas formas de conducta como delitos penales. Para calificar los actos de difusión e incitación como actos punibles conforme a la ley, el Comité considera que deben tenerse en cuenta los siguientes factores contextuales: las restricciones que propone esta Recomendación son cinco.

- *El contenido y la forma del discurso: si el discurso es o no provocativo y directo, la forma en que está construido y es difundido y el estilo en que se expresa.*
- *El clima económico, social y político que prevalecía en el momento en que se formuló y difundió el discurso, incluida la existencia de pautas de discriminación contra grupos étnicos y otros grupos, como los pueblos indígenas. Los discursos que resultan inocuos o neutrales en un contexto pueden adquirir connotaciones peligrosas en otro: en sus*

⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general N° 35, La lucha contra el discurso de odio racista de 26 de septiembre de 2013, consultar en <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:jLxCUfnDEBkJ:docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx%3Fenc%3D6QkG1d%252FPPRiCAqhKb7yhssyNNtgI51ma08CMA6o7Bglz8iG4SuOjovEP%252Bcqr8joDQWqe7tgHamAOAPSeR0m5B2QHOEigCNo1wpGTUDXTnborvI0DZBnwTEnXWLXEUR1H+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=es&client=safari>

indicadores sobre el genocidio, el Comité puso de relieve la importancia de las condiciones locales al valorar la significación y los posibles efectos del discurso de odio racista.

- **La posición o condición del emisor del discurso en la sociedad y el público al que se dirige el discurso.** El Comité ha señalado repetidamente la influencia de los políticos y otros formadores de opinión pública en la creación de un clima negativo respecto de los grupos protegidos por la Convención, y ha alentado a esas personas y entidades a adoptar actitudes positivas encaminadas a promover la comprensión y la armonía entre las culturas. El Comité es consciente de la especial importancia de la libertad de expresión en los asuntos políticos, y también de que su ejercicio entraña deberes y responsabilidades especiales.
- **El alcance del discurso, con inclusión del tipo de audiencia y los medios de transmisión:** si el discurso se difundió o no en medios de comunicación generales o en Internet y la frecuencia y amplitud de la comunicación, en particular cuando la repetición sugiere la existencia de una estrategia deliberada para suscitar hostilidad hacia grupos étnicos y raciales.
- **Los objetivos del discurso:** el discurso encaminado a proteger o defender los derechos humanos de personas y grupos no debe ser objeto de sanciones penales o de otro tipo”.

2. Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI): Recomendación de Política General número 15 relativa a la lucha contra el discurso de odio de 2016⁷⁸

“Para evaluar si existe o no el riesgo de que se produzcan estos actos hay que tener en cuenta las circunstancias específicas en las que se utiliza el discurso de odio. Concretamente, hay que tener en cuenta

- **El contexto** en el que se utiliza el discurso de odio en cuestión (especialmente si ya existen tensiones graves relacionadas con este discurso en la sociedad);
- **La capacidad que tiene la persona** que emplea el discurso de odio para ejercer influencia sobre los demás (con motivo de ser por ejemplo un líder político, religioso o de una comunidad);
- **La naturaleza y contundencia del lenguaje empleado** (si es provocativo y directo, si utiliza información engañosa, difusión de estereotipos negativos y estigmatización, o si es capaz por otros medios de incitar a la comisión de actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación);
- **El contexto** de los comentarios específicos (si son un hecho aislado o reiterado, o si se puede considerar que se equilibra con otras expresiones pronunciadas por la misma persona o por otras, especialmente durante el debate);
- **El medio utilizado** (si puede o no provocar una respuesta inmediata de la audiencia como en un acto público en directo); y
- **La naturaleza de la audiencia** (si tiene o no los medios para o si es propensa o susceptible de mezclarse en actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación).

El texto del Plan de Acción de Rabat ya refleja las distintas circunstancias que son importantes para realizar la evaluación del riesgo y considerar el discurso de odio delito penal¹⁴. Sin embargo, la Recomendación va más allá al reconocer (también en el apartado 18 de la GPR No7 en lo que se refiere al derecho penal¹⁵) que la intención de incitar a la comisión de actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación no es imprescindible para esta forma grave de discurso de odio. Es más, se considera que existe uso de discurso de odio también cuando cabe esperar, razonablemente, que como efecto del uso de ese discurso en particular se cometan esos actos delictivos. Se considerará una imprudencia, cuando quepa esperar razonablemente que se produzca este efecto.

⁷ https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/2016_12_21-Recomendacion_ECRI_NO_15_Discurso_odio-ES.pdf

⁸ Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), Recomendación de Política General n° 15 relativa a la lucha contra el discurso de odio de la, Adoptada el 8 de diciembre de 2015. Estrasburgo, 21 de marzo de 2016